

*File
To: PPD
Carmelo*

2068

RECIBIDO
COMISIONADO PPD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

En el asunto de:

**PRIMARIAS PARTIDO NUEVO
PROGRESISTA 2008**

CEE-RS-08-01

SOBRE:

**MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS**

RESOLUCIÓN

"Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral". Art. 11, Sección 2, Constitución de Puerto Rico.

El artículo 4.020 de la Ley Electoral dispone que cuando un partido político celebra primarias internas para escoger sus candidatos, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE, Comisión) en unión al Comisionado Electoral del Partido dirigirá e Inspeccionará las primarias y pondrá en vigor las reglamentaciones que aprueben los organismos directivos centrales del partido que no confligan con las disposiciones de la ley y que hayan sido radicadas ante la Comisión bajo la Certificación del Presidente y Secretario del Partido.

En adición al Artículo 1.011(m) de la Ley Electoral dispone que entre las facultades y deberes del Presidente de la CEE está el de dirigir, supervisar y efectuar cualquier proceso de elección interna con arreglo a las determinaciones y reglas establecidas para tal procedimiento en los reglamentos del partido, siempre que tales determinaciones y reglas garanticen la plena participación de sus afiliados y la pureza de los procedimientos.

Siendo esto así, no hay duda de que el rol del Presidente de la CEE es uno activo y que en la eventualidad de que haya discrepancias de criterio entre éste y el Comisionado Electoral del partido concernido, prevalecerá la decisión del primero,

CS

pues es a éste a quien le corresponde supervisar los procesos electorales para que éstos se lleven a cabo en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad.

A solicitud de los Directores de la Campaña del Lodo, Luis Fortuño para Gobernador y con el propósito de que a éstos se le diera participación por parte del Comisionado del Partido Nuevo Progresista, Sr. Ramón Bauzá Escobales, en el proceso de redacción del Manual de Procedimientos para los Procesos de las Primarias 2008 y para que las presidencias (Directores) de los colegios de votación se dividieran por igual entre los simpatizantes de las dos candidaturas a gobernador, nos reunimos el día 1ro. de noviembre con representantes de los dos candidatos a Gobernador y el Comisionado Electoral del PNP. En esa reunión y sin pasar juicio, quedó demostrado la gran desconfianza que tiene la facción "Fortuñista" del Comisionado Electoral. Concluida la reunión el Comisionado Electoral anunció que no le daría a los Fortuñistas ni a nadie la oportunidad de someter objeciones y/o recomendaciones al Manual de Procedimientos. Informó, además, que los nombramientos de los Directores o Presidentes de los Colegios de Votación los haría estrictamente de acuerdo con el Artículo 4.021 de la Ley Electoral.

Con posterioridad a esta reunión volvimos a escuchar a los representantes de la candidatura del licenciado Fortuño. Lo mismo hicimos con el Comisionado Bauzá, pero no fue posible lograr que cambiara en su decisión original.

Como estamos convencidos de que no somos meramente un observador de los procesos primaristas de los partidos, si no que el cargo que ocupamos nos impone la obligación de garantizarle al Pueblo de Puerto Rico y muy especialmente en este caso, a la membresía del Partido Nuevo Progresista, de que las primarias se celebraran bajo un marco de pureza, certeza y transparencia pero muy especialmente, observando que se cumpla con el axioma de igualdad electoral, el cual está inmerso en nuestra Constitución, y la doctrina del juego limpio, hemos decidido emitir esta Resolución.

Es por esa razón y por el hecho de que la desconfianza de los llamados "Fortuñistas" es de tal naturaleza, grado y magnitud, que hacemos nuestras las palabras del entonces Secretario General del Partido Nuevo Progresista,

AEJ

Ldo. Thomas Rivera Schetz en carta que nos escribiera el 9 de junio de 2007 y que dio base a que la CEE emitiera la Resolución CEE-R8-07-20, cuando dice:

"La experiencia me obliga a sugerirle, con el mayor respeto, que con el propósito de evitar ataques y señalamientos infundados de personas malintencionadas o desconocedoras del proceso electoral, permitamos la mayor participación posible de todos los aspirantes de los partidos políticos o independientes en las siguientes etapas:

1. radicación de candidatura en la Secretaría de la Comisión y en cualquier proceso relacionado hasta su certificación como candidato a una elección general.
2. la preparación de los materiales (maletines) electorales.
3. la transportación de dichos materiales a las Juntas de Inscripción Permanente y centros de votación (antes y después de la primaria).
4. en los procesos de voto adelantado, voto ausente y voto de confinados, escrutinio y recuento si fuera necesario.
5. en cualquier otro evento o proceso que lo soliciten formalmente y la ley o reglamentos lo permitan.

Al hacerle este planteamiento, no me refiero meramente a las garantías y derechos que todo aspirante de un partido político o independiente tiene en virtud de nuestra Ley Electoral o los reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones, en las etapas descritas. Le sugiero que seamos mucho más generosos. Que se les permita observar, enterarse de forma directa y sin intermediarios, de todo lo que acontece en la Comisión. Este acceso debe permitirse además a la prensa del país.

Obviamente, debe ser usted el responsable de permitir el más amplio acceso a todos los candidatos, instruyendo a todo el personal de la Comisión. Como siempre puede viciosamente imputarse "preferencias, prejuicios o parcialidad" en los partidos políticos, quien mejor que vuestra señoría que representa el interés público para disipar dudas y evitar ataques viciosos que pongan en entredicho la reputación y buen nombre de la Comisión Estatal de Elecciones.

Mi experiencia ha sido que personas frustradas por carecer de apoyo en su partido o en el pueblo y aquellos que se ven perdidos y derrotados comienzan a cuestionarlo todo, a crear un clima de desasosiego para justificar su anticipada derrota.

En los eventos electorales candidatos que comienzan quejándose mucho, terminan perdiendo de manera bochamosa. Ello, porque el miedo y la derrota caminan juntos, como también lo hacen, aunque por rutas distintas a éstos, la confianza, la verdad y el triunfo. Quien no tiene nada que ocultar, trabaja tranquilamente bajo la luz del sol y ante los ojos del pueblo".

El Artículo 4.021 de la Ley Electoral dispone que los Comisionados Electorales de los Partidos que hayan de celebrar primarias deben nombrar las juntas de colegio de primarias y la composición de éstas. Establece quiénes serán los candidatos en primarias cuyos representantes serán nombrados por el Comisionado Electoral a las juntas de colegio. Dispone, además, que los candidatos que no sean para Alcalde,

Senador y Representante por Distrito podrán tener observadores en el colegio de votación.

Si bien es cierto que el citado artículo no enumera entre las candidaturas a primaria a tener representación en las juntas de colegio, las candidaturas a Gobernador no es menos cierto que la candidatura a Gobernador es la candidatura más importante a nivel de todo Puerto Rico. Todas las demás ceden en importancia ante ésta.

No hay duda de que el Partido Nuevo Progresista tiene el derecho de conocer la afiliación de los electores que concurren al evento primarista, y de no conocerse tiene la potestad de exigirle que cumplimente y firme la hoja de afiliación. A lo que no tiene derecho es a ponerle trabas a los electores que se quieran afiliar y que esto propenda a desanimarlos o molestarlos a tal extremo que los lleven a desistir de afiliarse y por ende a votar.

Un elector que ha firmado la hoja de afiliación no podrá ser impugnado por el fundamento de que éste no es miembro del partido.

En consideración a todo lo anteriormente expresado, pero principalmente en los preceptos legales de igualdad electoral y de juego limpio, entendemos que es prudente y razonable resolver que:

- a) Cada una de las dos candidaturas a Gobernador podrán tener un representante en la Junta de Colegio con voz y voto.
- b) Podrán tener, además, un representante con igual rango entre los funcionarios que nombrará el Comisionado Electoral para atender la mesa donde se llenarán y firmarán las Solicitudes de Afiliación al Partido Nuevo Progresista.
- c) La hoja o formulario de afiliación a utilizarse deberá ser la aprobada por la Comisión y que es uniforme para todos los partidos.
- d) Cada una de las dos facciones tendrá derecho a tener observadores en las áreas y con las facultades que se disponen en la Resolución CEE-RS-07-20.

En consideración al tiempo que falta para la celebración de las primarias, se permite la impresión del Manual de Procedimientos tal como fue sometido por el

AFJ

Comisionado Electoral, Ramón Bauzá Escobales. Se preparará además un adendum con lo aquí dispuesto.

Se le ordena al Secretario de la CEE que notifique personalmente y a la brevedad posible al Comisionado Electoral del PNP; al Ldo. Angel CINTRÓN García, por teléfono, correo ordinario y al fax 787-820-8093 y al Sr. Ramón Jiménez Fuentes por teléfono y correo.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de enero de 2008.

Ramón E. Gómez Colón
Ramón E. Gómez Colón
Presidenta

CERTIFICO:

Que he notificado con copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Art. 1.016 de la Ley Electoral tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 4 de enero de 2008.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de enero de 2008.



Walter Vélez Martínez
Walter Vélez Martínez
Secretario